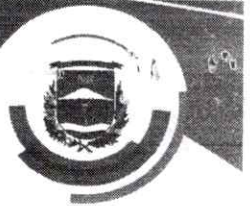




CONTRATO	
(URGENCIA MANIFIESTA)	: CONTRATO URGENCIA MANIFIESTA Nro. 826-2026
CONTRATANTE	: MUNICIPIO DE VILLAMARIA CALDAS, NIT. 890801152-8
CONTRATISTA	: D&J TRANSPORTES S.A.S. NIT 901.159.308-5
OBJETO	: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS, BIENES MUEBLES INSERVIBLES, MATERIAL VEGETAL Y SUELO PARA ELIMINAR LA AFECTACIÓN A LA MOVILIDAD Y CONECTIVIDAD EN EL MUNICIPIO CON OCACIÓN DEL EVENTO SISMICO PRESENTADO EN EL TERRITORIO NACIONAL EL DÍA LUNES DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2026, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA CALDAS MEDIANTE LOS DECRETOS 229 Y 230 DE 2026.
VALOR CONTRATADO	: VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20.000.000)
CDP NRO.	: 1220 DEL 12 DE AGOSTO DE 2026.
PLAZO DE EJECUCIÓN	: EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN SERÁ DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA POR UN (01) MES EN LA VIGENCIA FISCAL 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	: VILLAMARÍA CALDAS, DOCE (12) DE AGOSTO DE 2026.

Entre los suscritos a saber: **JONIER ALEJANDRO RAMIREZ ZULUAGA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía número **75.106.622** de Manizales, quien en calidad de Alcalde del Municipio de Villamaría-Caldas, según Acto de Posesión N° 001 del 29 de diciembre de 2023, protocolizada ante la notaría única del círculo de Villamaría mediante escritura pública N° 1.388 del 29 de diciembre de 2023, actuando según las facultades otorgadas en especial por el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1551 modificado por la ley 136 de 1994 y demás normas afines, actuando como representante legal del Municipio de Villamaría del Departamento de Caldas, que para todos los efectos del presente contrato se denomina en adelante: **EL MUNICIPIO** de una parte, y de la otra: **D&J TRANSPORTES S.A.S.** identificada con **NIT 901.159.308-5**, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones:



1. Que el Municipio de Villamaría, Caldas, mediante los Decretos Nro. 229 y 230 del diez (10) de agosto de 2026, decretó el estado de calamidad pública y urgencia manifiesta, de la siguiente manera:

Decreto 229 de 2026: *"ARTÍCULO 1º. Declarar la CALAMIDAD PÚBLICA en el municipio de Villamaría, Caldas, por el término de TRES MESES contados a partir de la expedición del presente decreto, con ocasión del sismo de magnitud 7,4 ocurrido el 10 de agosto de 2026, con el fin de prevenir, atender y superar los hechos de calamidad derivados de dicho evento, y salvaguardar la vida, la honra y los bienes de los habitantes del municipio."*

Decreto 230 de 2026: *"ARTÍCULO 1º. Declarar la URGENCIA MANIFIESTA en el municipio de Villamaría, Caldas, para efectos de la contratación de los bienes, obras y servicios necesarios para atender la emergencia derivada del sismo de magnitud 7,4 ocurrido el 10 de agosto de 2026, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993."*

2. Que se contrata en forma directa con fundamento en esta declaratoria que habilita a las entidades territoriales a hacer uso de este mecanismo de selección para mitigar, prevenir y matizar los motivos que dieron origen a dicha declaratoria.

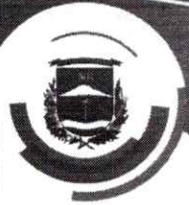
3. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia dispone que son fines esenciales del estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; así mismo que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

4. Que la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" en su artículo 42 reza: *"ARTÍCULO 42º.-De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado. **Parágrafo.** Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente."*

5. Que la norma ibídem en su artículo 43 prescribe:

"ARTÍCULO 43º.-Del Control de la Contratación de Urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración."

Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios



competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.”

6. Que el artículo 209 ibidem establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

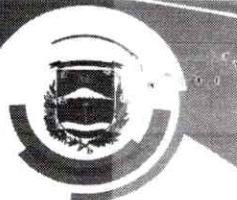
7. Que el literal D del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificatoria del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, como funciones del Alcalde y/o su delegado en relación con la Administración Municipal contempla dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

8. Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, establece la gestión del riesgo como una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

9. Que el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, establece el principio de precaución, cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

10. Que la Administración Municipal de Villamaría, Caldas, en cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales de protección de la vida, la integridad y la dignidad de sus habitantes, se encuentra ante una situación excepcional derivada del evento sísmico ocurrido el diez (10) de agosto de 2026, cuya magnitud de 7,4 grados en la escala de Richter que generó afectaciones significativas en diferentes sectores del municipio, especialmente en viviendas, edificaciones y taludes que debido al colapso, generaron consecuentemente, escombros y bienes muebles inservibles que requieren su recolección, transporte y disposición final, así como la remoción de material vegetal y de suelo desprendidos durante el evento.

11. Ante esta situación extraordinaria y sobreviniente, el Municipio adoptó las medidas administrativas necesarias para atender de manera inmediata a la población afectada y damnificada, y requiere realizar la recolección, transporte y disposición final de escombros, bienes muebles inservibles, material vegetal y suelo para eliminar la afectación a la movilidad y conectividad; ya que los escombros impiden el paso de ambulancias, bomberos o policía y personal humanitario y logística dispuesta para atender la calamidad presentada y consecuentemente evitar el riesgo de desabastecimiento de alimentos o agua potable así como el acceso de servicios de emergencia.



12. Que la acumulación de escombros genera focos de roedores, mosquitos y otras plagas que generan un riesgo inminente de propagación de enfermedades en la población cercana. Así como la misma acumulación, genera riesgo de inundaciones por escombros que obstruyen alcantarillas y canales de agua.

13. Que, por lo anterior, la situación presentada, generó un volumen masivo y extraordinario de residuos de construcción y materiales mixtos (escombros) sobre el espacio público e infraestructura vial; situación esta, que sobrepasa la capacidad operativa ordinaria de limpieza del municipio. La permanencia de estos elementos en las vías públicas y zonas residenciales constituye un riesgo inminente, actual y no potencial. Existe un nexo de causalidad directo entre el desastre natural y la necesidad apremiante de intervenir de forma inmediata, debido a que la dilación en su remoción anula la efectividad de la respuesta institucional y perpetúa las condiciones de peligro para la comunidad.

14. Que la contratación adquiere especial relevancia y constituye una medida necesaria, urgente, razonable y directamente relacionada con la atención de la calamidad pública, en cuanto permite materializar una respuesta inmediata frente a la situaciones presentadas; y de esta manera, la contratación propuesta no solo responde a una necesidad administrativa del Municipio, sino que constituye una herramienta indispensable para materializar los principios constitucionales de protección de la vida, la dignidad humana, la solidaridad y el interés general frente a una situación de desastre.

15. Que el Municipio garantizara y consecuentemente evitara: Movilidad y Acceso de Emergencias: La obstrucción total o parcial de los ejes viales principales y secundarios impide el libre tránsito de los ciudadanos. Bloquea el ingreso de vehículos de asistencia médica (ambulancias), cuerpos de bomberos, fuerza pública y comités de gestión del riesgo. Esto imposibilita las labores de rescate, atención de heridos y suministro de ayudas humanitarias. Salud Pública y Saneamiento Ambiental: Los escombros acumulados se convierten de forma inmediata en focos para la proliferación de vectores, roedores e insectos transmisores de enfermedades infectocontagiosas. Adicionalmente, la descomposición de materiales mixtos atrapados genera gases y lixiviados que contaminan el suelo y el aire de los sectores residenciales colindantes. Riesgo de Inundación por Taponamiento: La dispersión de estos residuos sólidos por acción de la lluvia satura de manera crítica las redes de alcantarillado, colectores, sumideros y canales de escorrentía superficial. Esto incrementa exponencialmente el reflujo de aguas residuales hacia las viviendas y nuevos desprendimientos de tierra por saturación hídrica del terreno.

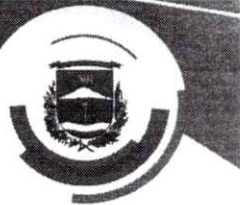
16. Que el Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley 80 de 1993; con fundamento en lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS, BIENES MUEBLES INSERVIBLES, MATERIAL VEGETAL Y SUELO PARA ELIMINAR LA AFECTACIÓN A LA MOVILIDAD Y CONECTIVIDAD EN EL MUNICIPIO CON OCASIÓN DEL EVENTO SISMICO

Palacio Municipal Carrera 4 calle 9 esquina Piso 2 Tel: 8932323 - Villamaría, Caldas

Página web www.villamaria_caldas.gov.co

e-mail salud@villamaria-caldas.gov.co



PRESENTADO EN EL TERRITORIO NACIONAL EL DÍA LUNES DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2026, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA CALDAS MEDIANTE LOS DECRETOS 229 Y 230 DE 2026.

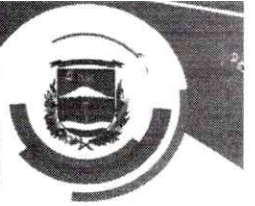
CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. En desarrollo del objeto contractual se deben ejecutar las siguientes acciones:

1. Realizar la recolección, transporte y disposición final de escombros, bienes muebles inservibles, material vegetal y suelo para eliminar la afectación a la movilidad y conectividad en el Municipio conforme a las necesidades de la Entidad en los siguientes términos:

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDADA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	DIA DE VOLQUETA	DIA	MONTO AGOTABLE	\$1.090.000	\$1.090.000
2	VIAJE DE ESCOMBRO	8m3	MONTO AGOTABLE	\$580.000	\$580.000
TOTAL, PRESUPUESTO OFICIAL IVA INCLUIDO, ESTAMPILLAS, TASAS Y CONTRIBUICIONES				\$20.000.000	

2. Comunicarse con la secretaria de infraestructura y vías en las instalaciones de la Alcaldía Municipal para los requerimientos necesarios.
3. Garantizar el transporte, cargue, descargue y entrega de los bienes, productos o elementos requeridos por la Alcaldía de Villamaría, Caldas.
4. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su oferta.
5. Garantizar que los vehículos utilizados contaran con revisión técnico-mecánica y de gases al día, así como el seguro obligatorio SOAT vigente.
6. Garantizar personal idóneo para la recolección y operación de los vehículos utilizados con la correspondiente afiliación a Seguridad Social y ARL.
7. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
8. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
9. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
10. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
11. Las demás que sean de la naturaleza del contrato y sean asignadas por el supervisor del contrato.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. En desarrollo del CONTRATO el MUNICIPIO deberá realizar:



1. Cancelar el valor del contrato al CONTRATISTA en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del CONTRATO.
4. Liquidar el CONTRATO en la forma establecida o de acuerdo a la ley.

CLAUSULA CUARTA: VALOR: El valor estimado del CONTRATO es de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE.**

CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. El Municipio de Villamaría Caldas, cancelará al contratista de la siguiente manera: Se realizarán pagos parciales de conformidad con la ejecución del contrato y la suscripción del acta de supervisión, informe del contratista y acreditación del cumplimiento con las obligaciones al sistema de seguridad social, para que estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la oficina de Hacienda Municipal. De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el parágrafo 1°, del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, para la realización de cada pago derivado del presente contrato, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. En todo caso los pagos correspondientes se sujetarán a las disponibilidades de Tesorería y de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal.

CLAUSULA SEXTA: EJECUCION DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución será desde la firma del acta de inicio y hasta por un (01) mes en la vigencia fiscal 2026 y/o hasta agotar el presupuesto oficial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se da por iniciada la ejecución del presente contrato a la presentación total de la documentación y suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, a través de la Secretaría de Hacienda, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

NUMERO	RUBRO	VALOR
1220	16-2.3.2.02.02.009	\$20.000.000

CLAUSULA OCTAVA: AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:EL CONTRATISTA, está obligado, de conformidad por la ley 1122 de 2007 y en concordancia con el Decreto 1273 de 2018, a afiliarse al Sistema de Seguridad Social, así como al pago de los aportes mensuales y presentación previa de recibos o constancias de los mismos al SUPERVISOR DEL CONTRATO, para la expedición de la certificación de cumplimiento y en consecuencia el reconocimiento y pago de sus honorarios, si durante la ejecución del Contrato se presenta incumplimiento en el pago de aportes el **MUNICIPIO** impondrá al **CONTRATISTA** multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este



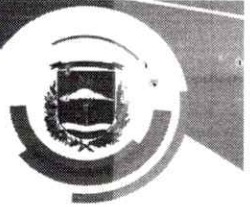
CLAUSULA NOVENA: PAGO DE ESTAMPILLAS. El pago de estampillas Municipales, estarán sujetas al porcentaje y forma de pago que para tal fin haya regulado el Estatuto Tributario Municipal.

CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍA. Perfeccionado el Contrato, y en aplicación de la Ley 1150 de 2007 (art. 7), y, de conformidad, con el SECCIÓN 3, GARANTÍAS, artículo 2.2.1.2.3.1.7., del decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá a su costa y a favor del Municipio de Villamaría Caldas una garantía única, consistente en una póliza, expedida por una Compañía de Seguros legalmente instituida en Colombia, o mediante garantía bancaria, que el municipio aprobará si reúne los requisitos legales y contractuales, la cual cubrirá los posibles perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, así:

GARANTÍA	PRE- CONTRACTUAL	CONTRACTUAL	POST- CONTRACTUAL	APLICA	PORCENTAJE (%)	PLAZO
<i>Cumplimiento</i>		X		SI	10%	<i>Equivalente a la duración del mismo y cuatro (4) meses más</i>
<i>Calidad del servicio</i>			X	SI	30%	<i>Equivalente a la duración del contrato y seis (06) meses más.</i>

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNARIA. En caso de incumplimiento total o parcial o declaratorio de caducidad, las partes acuerdan como indemnización a favor del **MUNICIPIO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En caso en que el **CONTRATISTA** no pague la suma correspondiente por este concepto mediante acto administrativo que así declare el cumplimiento y que prestara merito ejecutivo para hacer efectiva la sanción por el valor causado de la misma o la deducirá de cualquier cantidad que adeude a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato, lo cual este último autoriza expresamente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de la Cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados, al **MUNICIPIO**, quedando éste facultado para reclamar por la vía judicial y extrajudicial, los perjuicios que excedan el monto de la cláusula penal. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva, aún en el evento en que la ejecución del contrato no se lleve a cabo por hecho o causa imputable a **EL CONTRATISTA** en los términos aquí señalados.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS- EL CONTRATISTA se hará acreedor a la imposición de multas equivalentes al uno por mil (1%) diarios sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato, en el evento de comprobado incumplimiento parcial de sus obligaciones, sin perjuicio que **EL MUNICIPIO** pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **EL MUNICIPIO** para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se adeude al **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato. En cuanto podrá ser deducida del monto de suma de dinero que se le adeude al **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas será el siguiente: **1)** Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa deberá requerir mediante oficio a **EL CONTRATISTA**, indicando obligaciones incumplidas, las pruebas que soportan y una tasación de la



misma. El anterior requerimiento, deberá remitirse con copia a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO, con las pruebas que lo sustenten. **2) EL CONTRATISTA** se le dará el término perentorio de dos días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento, vía correo electrónico y/o personalmente, para que presente por escrito sus descargos tanto al supervisor del contrato, y con copia a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO. **3)** Recibidos los descargos, la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por **EL CONTRATISTA** y determinará si hay lugar o no a la multa, previo concepto del supervisor, quien debe enviar tal pronunciamiento a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la presentación de los descargos por parte de **EL CONTRATISTA**. **4)** Si el **MUNICIPIO** considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos que haya lugar de los pagos a favor de **EL CONTRATISTA** una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. **DECIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** A este contrato le son aplicables, las cláusulas de interpretación, modificación, y terminación unilateral, así como, la caducidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y normas concordantes.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD. **EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, por Resolución motivada, por el incumplimiento, con la cual declara terminado el contrato, hará efectiva la garantía y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en las normas vigentes y en particular por las siguientes: a) Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUSPENSIÓN. Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello, no se causen perjuicios a la entidad, ni se originen mayores costos para **EL MUNICIPIO** y debe tener el visto bueno del supervisor. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación del mismo. **EL CONTRATISTA** se obliga a prorrogar la garantía para efectos de amparar el contrato, como consecuencia de la suspensión.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN. Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos cumplidos, por las cuales debe iniciarse su liquidación: a) Por el incumplimiento del objeto contractual; b) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; c) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al **MUNICIPIO**, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier diferencia que surja de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirá a la transacción, amigable componedor o conciliación, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL. **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **EL MUNICIPIO** y **EL CONTRATISTA**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. En ningún caso este contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrará por el término estrictamente indispensable. **PARAGRAFO PRIMERO:** En aplicación del

Palacio Municipal Carrera 4 calle 9 esquina Piso 2 Tel: 8932323 - Villamaría, Caldas

Página web www.villamaria-caldas.gov.co

e-mail salud@villamaria-caldas.gov.co



principio de coordinación fijado por Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, las partes podrán acordar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios en el horario de funcionamiento de la entidad territorial y con esto contribuir con el cumplimiento de los fines constitucionales y legales atribuidos a estos.

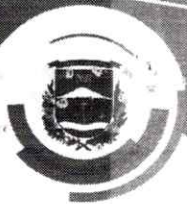
CLAUSULA DECIMA OCTAVA: UTILIZACIÓN DE MECANISMOS NO PRESENCIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO. En atención que el contrato de prestación de servicios no genera un vínculo laboral con el contratante, entre las partes se podrá coordinar el cumplimiento de las obligaciones por mecanismos electrónicos, digitales y remotos para dar cumplimiento al objeto del contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. SUPERVISIÓN. La labor de Supervisión en la ejecución del presente contrato, estará a cargo de la Secretaría de Infraestructura y Vías quien haga sus veces. Para su perfeccionamiento se requiere la suscripción por las partes y registró presupuestal del contrato para su ejecución, la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1). Propuesta y justificaciones para la contratación. 2). Certificado de Disponibilidad Presupuestal ya mencionado anteriormente. 3). Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación vigente. 4) Certificado de antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación. 5) Afiliación al sistema de Seguridad Social Integral acorde, con lo exigido por las leyes 789 de 2002, 797 y 828 de 2003, y Decretos 510 de 2003, 6) Formato Único de Vida de la función pública y sus anexos. 7) Inscripción en el Registro único Tributario.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: GASTOS. Los gastos que ocasione la legalización del contrato, serán a cargo del **CONTRATISTA**. **VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y con la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes.

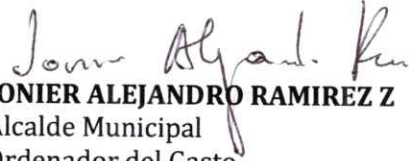
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACION. De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del CPACA. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del CPACA. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. El

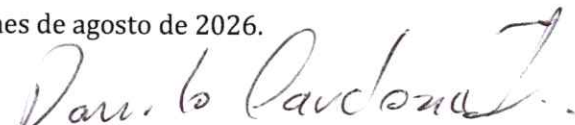


contrato será objeto de liquidación bilateral en un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo.

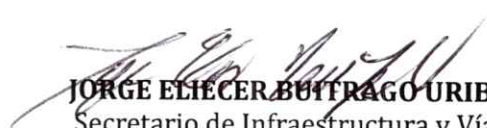
CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y con la expedición del registro presupuestal.

Para constancia se firma, a los doce (12) días del mes de agosto de 2026.


JONIER ALEJANDRO RAMIREZ Z
Alcalde Municipal
Ordenador del Gasto
Contratante


D&J TRANSPORTES S.A.S.
Contratista

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume en ejercicio de las actividades de supervisión descritas en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011.


JORGE ELIECER BUTRAGO URIBE
Secretario de Infraestructura y Vías


Proyectó: Juan Carlos Marín Gaviria
Asesor Jurídico


Revisó: Luisa Fernanda Robayo
Jefe de la Unidad Jurídica